

TEXTOS DE PAU HISTORIA DE ESPAÑA



TP1 . La constitución de Cádiz

Introducción

eolapaz.es

Este es el texto 1 de PAU. Aquí está redactado para servirte como ejemplo. Debes, sin embargo, a partir de este ejemplo, realizar tu propia redacción, haciéndole tuyo. Lee los archivos recomendados del menú izquierdo. Aquí te ofrecemos el texto original de PAU, pero el comentario de la versión habitual, más amplia



TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS - eolapaz by eolapaz is licensed under a **Creative Commons Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas 3.0 España License**.

Permissions beyond the scope of this license may be available at **eolapaz - comunidad estudiantil educativa**
Estas en una web protegida por las leyes educativas españolas

Constitución de 1812

"Art. 1. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.
Art. 2. La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.
Art. 3. **La soberanía reside esencialmente en la Nación**, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.
Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen [...].
Art. 12. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra [...].
Art. 14. El Gobierno de la Nación española es una **Monarquía** moderada hereditaria.
Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las **Cortes** con el Rey.
Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.
Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por ley".

Cádiz, 19 de marzo de 1812

Contextualización

Es este un fragmento de la constitución española de 1812, primera de la historia y del liberalismo español. Es un texto legislativo-constitucional, de carácter político. El autor son las cortes generales (no estamentales, por primera vez) y extraordinarias de Cádiz, convocadas por el Consejo de Regencia durante la guerra de independencia. La fecha se corresponde con esta guerra, provocada por la invasión francesa, tras las abdicaciones de Bayona. Este hecho, en pleno Imperio Napoleónico en Europa, va a ser el inicio del final del Antiguo Régimen en España, que llevará a la burguesía a la instauración de un sistema liberal burgués y a la aparición de las primeras formas capitalistas. El destinatario es doble. De un lado el pueblo español, al que se intenta argumentar la reforma legal en marcha, y se justifica la necesidad y obligación de la lucha contra el francés, sin por ello minar las tradiciones nacionales. De otro el texto es un desafío al poder francés, militar y políticamente, al rechazar la figura de José I, y la legitimidad de su Estatuto de Bayona.

Analisis

Comenzamos el análisis del texto con dos premisas fundamentales, establecer cuales son sus ideas principales y su jerarquía, y explicar su contenido

En negrita verás los 4 bloques de contenido y subrayadas cada una de sus ideas secundarias, las cuales debes aclarar.

El texto, que responde a una parte del articulado de la Constitución de Cádiz, nos transmite cuatro ideas fundamentales.

Los artículos 1 a 3 nos definen un estado diferente al que había existido durante el Antiguo Régimen, más próximo al concepto liberal. Tres ideas secundarias aparecen en este primer bloque. En primer lugar la promesa de igualdad legal entre los españoles de España y America (ambos hemisferios), una necesidad a los ojos de los parlamentarios de Cádiz, dado el ambiente revolucionario que se esta trasladando a aquella parte del mundo, la necesidad de su apoyo en la lucha contra los franceses y el miedo a que el no reconocimiento de sus anhelos desemboque en su independencia. En segundo lugar, el artículo 2 expone un principio político que intenta oponerse a la ocupación del país por Francia, “Libre e independiente”, rechazando los acuerdos de Bayona que han propiciado el cambio dinástico y la llegada de José I, con la afirmación “...no es ni puede ser patrimonio ...”, con lo que niegan el traspaso de poder de los reyes sin consentimiento de la nación, la cual es la poseedora de la soberanía, la última capacidad de decisión, como nos expone la tercera idea de este bloque, expuesta en el artículo 3 (La soberanía reside esencialmente en la Nación ..), con lo que solo está puede tomar este tipo de decisiones. Cabe aclarar, sin embargo, que la expresión “nación”, no indica aquí todos los individuos, sino que se refiere al colectivo con derechos políticos.

El artículo 4 forma el segundo bloque de contenido, en el que se hace la primera referencia de nuestra historia a la existencia de derechos legítimos y a proteger por la nación, de “todos los individuos”. La afirmación se sostiene en las teorías ilustradas, base del liberalismo, y supone el fin de uno de los pilares del Antiguo Régimen, los privilegios. Sin embargo, esta declaración de derechos no va a ser sistemática, esta desperdigada por todo el texto, y hace más hincapié, como se observa en este artículo, a los intereses burgueses y de las clases altas (la propiedad)

El artículo 12, aborda el tercer bloque, la confesionalidad del estado. No solo se declara que la religión, la base ética y moral del estado es la católica, sino que se prohíbe la práctica de cualquier otra. Aunque es una contradicción con el intento de implantar un sistema de derechos, esta posición es comprensible por encontrarse el país en plena guerra, la necesidad de unir las fuerzas de los distintos grupos y de no presentar al gobierno gaditano como un grupo revolucionario, contrario a la tradición española, es la explicación.

Por último, los artículos 14 a 17 exponen la organización institucional del estado, basada en el principio de la división de poderes. Cuatro ideas secundarias se distinguen en este bloque.

De un lado (art. 14) se define al estado como una monarquía (para, insistimos garantizar la continuidad de la tradición española, una república sería inaceptable para amplios sectores), hereditaria (con lo que se niega el derecho a la nueva dinastía Bonaparte y se rechazan los acuerdos de Bayona) y moderada (limitada, carácter imprescindible para controlar el poder de un rey cuyas malas acciones han llevado a la nación a una situación límite. Entre las restricciones, que aparecerán en el artículo 172, se encuentra la imposibilidad de abandonar el país o firmar acuerdos sin autorización de las cortes).

Las otras tres ideas secundarias son la plasmación del principio ilustrado de la separación de poderes, creando un poder judicial independiente (artículo 17), manteniendo el poder ejecutivo (administrativo) en manos del rey y el gobierno, aunque con las restricciones que aparecerán más adelante, (artículo 16), y reconociendo el poder legislativo de las cortes, como representantes de la nación, aunque abriendo el camino a la soberanía compartida, al reconocer el derecho del rey a plantear y aprobar leyes.

Comentario

Comencemos por el marco histórico y las causas del derrumbamiento del Antiguo Régimen

La constitución de 1812, primera de la historia española, fue la ley que inició la transformación de un estado y sociedad propios del Antiguo Régimen, en una sociedad y estado liberal, propios del XIX. Por ello vamos a comenzar nuestro comentario explicando como era ese AR que se transformó, y cuales fueron las causas de su crisis, que abriría paso a un nuevo régimen.

Se denomina **Antiguo Régimen** al conjunto de instituciones, rasgos sociales, formas de gobierno y manifestaciones ideológicas que se iniciaron en el XVI al formarse el estado moderno (RR.CC.) y que aun existían a fines del siglo XVIII. Era un sistema oligárquico y estamental, extremadamente frágil y rígido, lo que hizo fácil su derrumbe a principios del XIX.

A fines del siglo XVIII, España era un país gobernado por una monarquía absoluta. Levemente influida por la ilustración (Despotismo ilustrado), el poder se concentraba totalmente en el monarca, que lo ejercía mediante la administración creada en los Decretos de Nueva Planta, con la ayuda de la Iglesia y la nobleza, que aun mantenía jurisdicciones y amplios privilegios en sus territorios y jurisdicciones.

España seguía siendo una potencia colonial considerable, y un país de gran poderío militar, pero de estructuras sociales y económicas anticuadas. La nobleza y la Iglesia eran propietarios de dos terceras partes de todas las tierras, percibían aún derechos señoriales y gozaban de una influencia político-social enorme. En realidad, la centralización absolutista había anulado las instituciones políticas medievales (polisinodios, fueros...), pero no había tocado la base social del poder, en la que la mayoría del país estaba al margen.

En aquella época, la burguesía europea participaba en la dirección del Estado con una fuerza cada vez mayor, mientras que en España estaba marginada del poder político y apenas si tenía cierta fuerza en las grandes ciudades comerciales, como Cádiz y Barcelona.

El comercio era muy reducido y sólo en las capitales de provincia superaba el nivel de mercado local. Los primeros núcleos industriales tampoco alcanzaban grandes dimensiones, y estaban muy localizados en Cataluña, sobre todo, Valencia y Vizcaya. Los centros que empleaban mayor número de trabajadores eran las manufacturas de lujo, subvencionadas por el Estado, y ya estaban entonces en decadencia.

La agricultura se encontraba en un nivel bajo técnico y productivamente. La mayor parte de la tierra estaba fuera del mercado, y a veces sin producir, en baldío. Solo en el norte, los pequeños propietarios estaban a la miseria y el hambre, frente a la pobreza de los jornaleros del centro y sur.

Algunos ilustrados como Olavide, Esquilache o Cabarrús, habían reflexionado o denunciado los males del país basados en el desigual reparto de la tierra, las aduanas internas, la falta de libertad económica y la baja productividad. Pero medidas como las colonizaciones interiores, o la liberalización de precios habían fracasado.

En ese contexto **apareció la ilustración y luego la revolución francesa**. Primero esas influencias provocaron ideas reformistas que impulsaron la modernización del país, de la mano de hombres como Campomanes o Floridablanca, impulsores de cambios económicos y del regalismo, que al extender el poder del estado sobre la iglesia podría acabar con su intransigencia e inmovilismo. Pero la llegada al poder de Carlos IV, y el temor del gobierno a la extensión de las ideas revolucionarias corto en seco esa posible vía de evolución. Hubo algunos cambios (Banco de San Carlos, Sociedades de amigos del País, carreteras...), pero muchas fueron paternalista y otras no afrontaron el fondo del problema, los privilegios.

El miedo a la Revolución francesa (1789) radicalizaron la postura conservadora de rey, la nobleza y la Iglesia, que se unieron contra toda modernidad. Todos los reformistas son separados del gobierno y la administración. En 1790 se cierra la frontera con Francia, y poco después se suprimen los periódicos, se limitaron las Sociedades de Amigos del País y se reactivó la Inquisición, que llegó a prohibir las obras de Rousseau, Montesquieu, e incluso de Cervantes.

Junto a ese hecho, la monarquía había caído en una situación de descrédito y falta de capacidad para tomar decisiones, preocupante. Ello estaba provocado por la falta de personalidad y preparación de Carlos IV, y por la ambición, falta de escrúpulos y poca inteligencia política de su valido, Manuel Godoy. Tras vacilar, España se unió en 1789 a la

coalición internacional que intentaba frenar la revolución y restaurar el AR en Francia. Pronto la invasión de Francia se volvió en contra y las tropas revolucionarias derrotaron a un desmotivado y mal preparado ejército español. Era la demostración que España era una potencia ficticia. Acosada por Francia que había invadido Navarra, Gerona y Guipúzcoa, Godoy firma la Paz con los revolucionarios (Basilea), tras lo que decide unir sus destinos a Francia (Tratado de San Ildefonso). Es una mezcla de impotencia, de afán por mantener la alianza tradicional con Francia (los antiguos pactos de familia con la monarquía) y de mantener un aliado frente a la ambición inglesa que amenaza las colonias españolas. El gobierno, hemos de tener en cuenta, es consciente de su debilidad, de la ambición inglesa y del deseo de venganza de este país tras la ayuda española a la independencia de los Estados Unidos.

Tras estos acontecimientos la posición internacional de España no había cesado de perder fuerza. En 1800, la revolución francesa da un giro. Napoleón se hace cargo de Francia, y decide extender los principios liberales y el poder de Francia a todo el continente. Para ello los franceses mantienen la alianza con España, sabedora de que su riqueza colonial y su flota son indispensables para mantener ese sueño. Pero la derrota de la armada española en Trafalgar no solo hace que al apoyo español ya sea innecesario, sino que se abre la posibilidad de que España cambie de bando. Temeroso de que España abandone a Francia y se una al bando inglés, Napoleón planea ocupar el país para proteger su retaguardia, evitar una base inglesa a su espalda y controlar el mercado colonial. Así, Napoleón inicia su plan arrancando a España el tratado de Fontainebleau (octubre de 1807), por el que España permite el paso de tropas francesas camino de Portugal, a fin de neutralizar al aliado de los ingleses. Pero el objetivo es otro: controlar el país.

Mientras el ejército francés ocupa las principales plazas fuertes en el norte de España, en Madrid el descontento del pueblo y la nobleza a la mala dirección de la guerra se centra en Godoy. Un golpe palaciego (El Escorial), desplaza a Carlos IV y a Godoy del poder y coloca en el trono al voluble Fernando VII, tras la abdicación de Carlos IV. Ante la nueva situación Napoleón convoca a la familia real en Bayona con el pretexto de arbitrar sus querellas familiares.

Napoleón hace abdicar a padre e hijo (**abdikaciones de Bayona**) en favor de su hermano José Bonaparte, al tiempo que el general Murat, al frente del ejército francés, invade España y se hace cargo de la política española.

Esos hechos determinarán el contexto de nuestro documento:

- desaparece el gobierno legítimo, llevando al pueblo a asumir el poder, inicio de una profunda revolución política
- levanta una oleada de quejas contra un gobierno capaz de vender al país, lo que llevara a una ley limitadora del poder real
- Exaltará el nacionalismo español, lo que mantendrá importantes elementos de la tradición española en la ley
- introducirá fuertes influencias liberales en el nuevo régimen.

La invasión francesa fracasará por la oposición del pueblo español a la dinastía francesa, pero esta permanecerá en España el tiempo suficiente para influir en el sistema político a través de una carta otorgada, que será la primera pieza contra el Antiguo Régimen.

Su origen se encuentra en el intento de evitar aparecer como un usurpador. Por ello Napoleón convoca en Bayona una asamblea de diputados para elaborar una política capaz de regenerar España.

La asamblea de Bayona debía estar formada por cincuenta nobles, cincuenta eclesiásticos y cincuenta representantes del pueblo, pero sólo acudieron sesenta y cinco personas, la mayoría nobles, a las que se añadieron algunos españoles residentes en Francia. La asamblea, aprobó el proyecto de Constitución presentando por Napoleón el 7 de julio de 1807.

El Estatuto de Bayona contiene los elementos de una reforma política y social, tendentes a desarrollar el comercio, disminuir las bases del poder de la nobleza y potenciar a la burguesía. Pero las instituciones políticas son difusas y están dispersas por el texto. Texto que no responde a la voluntad del pueblo, ni a una igualdad plena de los individuos, por lo que no es constitucional, pero sí un precedente de la Pepa.

Destacan elementos nuevos, luego presentes en nuestra constitución, tales como la libertad de industria y comercio, la supresión de los privilegios comerciales (art. 90) y la igualdad de las colonias con la metrópoli, la supresión de las aduanas interiores.

La disminución del poder de la nobleza frente a la burguesía habría sido consecuencia de estas medidas, y también por la reducción de mayorazgos, la igualdad del sistema fiscal sobre el patrimonio y la prohibición de exigir calidad de nobleza para los empleos civiles, militares y eclesiásticos.

El Estatuto de Bayona organizaba España como una monarquía limitada y hereditaria, en la que el rey José ocupaba el centro del poder político, pero con la obligación de respetar los derechos ciudadanos proclamados en el texto y la necesidad de contar con la voluntad de instituciones pseudos representativas, reguladas también por el documento. Es por tanto un avance respecto al absolutismo.

Pero el rey nombra y depone libremente a los ministros, designa a los senadores y mantiene la iniciativa legislativa. Las Cortes elaboran las leyes, aprueban el presupuesto cada tres años, controlan su aplicación, y pueden presentar al rey quejas. Las cortes son unicamerales formadas por estamentos e instituciones. Se reunían una vez cada tres años, al menos, y junto a ellas parecía un senado vitalicio, nombrado por el rey.

Destaca la exigencia de que las instituciones respeten los derechos individuales proclamados, de cierto aire liberal (libertad individual y de imprenta, habeas corpus, prohibición de tortura, y garantías procesales).

Quizá para atraer a la nación a su causa, el texto es confesional. Parece claro el deseo de ganarse el apoyo de los estamentos nobles, y especialmente de la Iglesia.

Junto a su ejemplo, el Estatuto de Bayona fue determinante, tanto por su carácter escrito y algo liberal, sino porque provocó la elaboración de una constitución alternativa por quienes se enfrentaban a la invasión napoleónica.

El Estatuto apenas fue aplicado por la guerra, pero de haberse llevado a cabo hubiera significado una importante transformación social.

Pero una parte del pueblo se levanto contra los invasores, en un movimiento espontáneo, popular y bastante conservador y nacionalista, que se manifiesta en la formación de las **Juntas**, que se hacen cargo de la administración para luchar contra el francés y mantener el país hasta el regreso del rey. Sin embargo, ese movimiento, ante la necesidad de organizar el gobierno sin el rey, y ante la inevitable influencia francesa, va a liderar un proceso de reforma, un proceso constitucional, al que solo se van a oponer los afrancesados, que consideran más viable a la dinastía napoleónica.

El movimiento de resistencia, que provoca la Guerra de la Independencia tiene dos componentes. La mayor parte del clero y la nobleza resiste al invasor buscando la vuelta al absolutismo, mientras que los sectores liberales e ilustrados ven en la guerra la oportunidad de realizar unas reformas largamente deseadas. El pueblo apoya las reformas concretas en las juntas, pero comparte las posiciones absolutistas, en cuanto la vuelta del rey y el la defensa de la religión.

Tras la victoria española en Bailén, la entrada de nuevas tropas francesas desbarata la resistencia. Desde 1809 el dominio francés es abrumador, conduciendo a los españoles a una guerra de guerrillas que lleva a la dispersión del poder político.

La coordinación de las juntas, que asumen la soberanía y la administración en su territorio se intenta a través de una junta central, formada por los representantes de las juntas provinciales. Su fracaso político y militar lleva a la autodisolución, en medio de la derrota militar, a principios de 1810.

Le sucede una regencia, de cinco personas, cuya principal decisión es la convocatoria de unas Cortes, que debían llenar el vacío de poder existente, unificando los criterios de las juntas, realizando reformas políticas y militares y presentando una alternativa política coherente a José I.

Las Cortes de Cádiz se reúnen cuando casi todo el territorio está ocupado por los franceses, con lo que algunos diputados no pueden llegar. La mayoría son por tanto de la propia ciudad de Cádiz, protegida por la flota inglesa, enemiga de Francia. Cádiz, puerto colonial, es una ciudad liberal y comercial, burguesa, lo que va a influir en el ambiente de las cortes y en la presión popular sobre ellas, favoreciendo la creación de una constitución liberal.

En la elaboración de la Constitución, y de las leyes del periodo las Cortes de Cádiz se dividen en dos grandes sectores: los liberales y los absolutistas. Entre ellos surge a veces una posición intermedia, que, como los representantes de las colonias, tiende a votar con las posiciones liberales. Sin embargo, la necesidad de mantenerse unidos para hacer frente al francés permitirá llegar a consensos y acuerdos.

Estudiemos ahora sus características y elementos más importantes.

La soberanía nacional aparece en el artículo 3. Fija, por primera vez, que el poder reside en la nación, el conjunto de ciudadanos, sin distinción de estamentos, y que se expresa a través de las Cortes formadas por representantes de la nación.

Sigue las ideas de la Revolución francesa y la independencia americana. Su aprobación constituía la base de toda la futura reforma liberal del Estado: reconocimiento de derechos individuales, limitación del poder del monarca, separación de poderes, supresión de privilegios, etc.

Las Cortes no establecen la soberanía como una teoría abstracta y nueva, sino como resultado de los sucesos que sufre el país (la ausencia del rey), evitando reconocer la transmisión de la soberanía monárquica a José I, por lo que se basan en la tradición nacional, que desde siempre ha situado a las Cortes como representantes del pueblo junto al rey.

Esta última frase, será la base de la soberanía compartida, presente en muchas constituciones posteriores.

La discusión sobre la organización de las Cortes en una sola cámara, sin estamentos o en dos (una alta para los estamentos privilegiados y otra para el pueblo), se zanjo con el establecimiento de un sistema unicameral, ante el temor de que la cámara alta estamental paralizase todas las reformas aprobadas por los representantes del pueblo en la cámara baja. Una muestra del compromiso y consenso, necesario para ganar la guerra, entre liberales y absolutistas esta en el reconocimiento total a los derechos de la religión católica, que queda ya claro incluso en el preámbulo, y que pretende evitar ante el pueblo, la asociación de liberalismo y ataque a las tradiciones e identidad españolas.

Fruto de la soberanía nacional esta el reconocimiento de unos derechos ciudadanos, típicamente liberales, protegidos por el artículo 4. La mayoría de los derechos están, sin embargo, dispersos por el texto, lo que dificulta su protección (igualdad jurídica, inviolabilidad de domicilio, libertad de imprenta para libros no religiosos, sufragio, educación elemental, y algunas garantías penales y procesales.

El estado se organiza como una monarquía limitada, basada en una división estricta de poderes (arts. 14 a 17). Las Cortes aparecen como la institución central del nuevo régimen, representando la voluntad nacional.

Los poderes de las cortes son amplios (elaboración de las leyes, decisiones respecto a la sucesión de la corona, aprobación de los tratados internacionales, fijación anual de las contribuciones y las fuerzas del ejército...).

Para evitar abusos por el rey, se establecen plazos precisos de reunión, creándose la diputación permanente, como organismo formado por diputados que cuida de la aplicación de la Constitución mientras las Cortes no están reunidas.

Las condiciones de trabajo y competencias de los diputados, así como el sistema electoral están estrictamente fijados, estableciéndose un sistema electoral censitario, indirecto con elección por territorios.

La desconfianza ante la vuelta al absolutismo, cuando acabe la guerra, y la mala experiencia vivida con Carlos IV (Pactos de Bayona) llevan a una clara limitación del poder del rey (art. 172). Se le entrega al rey el poder ejecutivo, se le mantiene iniciativa legislativa y veto suspensivo por dos años, pero se limitan expresamente algunas decisiones, que hacen referencia a sucesos acaecidos. La regulación de la familia real y del heredero están motivadas en el motín Aranjuez, los pactos de San Ildefonso y las abdicaciones de Bayona.

La administración de justicia se concentra en los tribunales, apareciendo por primera vez un poder judicial independiente.

Otra novedad es la expresión de los principios fundamentales del Estado de derecho: códigos únicos en materia civil, criminal y comercial, fuero único, salvo para eclesiásticos y militares, inamovilidad de los jueces, establecimiento de garantías para la seguridad de los ciudadanos, etc.

Se completa el texto con artículos que organizan la administración territorial en provincias y municipios, con un sesgo centralista. Pese a ello, el miedo a la independencia americana, por la influencia inglesa y revolucionaria, tiende la mano a las colonias prometiéndolas (art. 1) una igualdad política y jurídica que no llevo, y que desembocaría en la independencia en 1824.

Se crea la milicia nacional, como cuerpo de defensa liberal, y se establecen unos mecanismos de reforma muy rígidos (no se podía cambiar la constitución en dos años, y con un numero muy elevado de votos a favor), lo que la hace rígida, inflexible y difícil de adaptar ante el cambio de los tiempos.

Pero **la labor transformadora de Cádiz** no acabo aquí. Las cortes realizaron en estos años una profunda labor legislativa que inicio la transformación de España, y la eliminación del Antiguo Régimen.

Así, se suprimieron los señoríos, se estableció la libertad de trabajo y se anularon los gremios y la Inquisición. Un gran cambio fue el inicio de un proceso desamortizador, que pretendía modificar la estructura de la propiedad agraria.

La importancia de esta constitución radica en ser la primera piedra del régimen liberal, en el inicio de una España constitucional, y de cambios económicos y sociales, que en los siguientes 20 años serian ya irreversibles. Evidentemente, la primera constitución era burguesa y atendía a los intereses de este grupo, pero pese a ello abre un nuevo periodo, en el que el gobierno se debe plegar a los deseos de la nación.

No desmerece este texto a los pioneros de la historia universal, la constitución francesa de 1791 o la americana de 1787. Pero peca de intentar racionalizar todo, aspirando a construir el Estado conforme a criterios racionales, para lograr un funcionamiento de la sociedad menos arbitrario y más lógico. Pretendiendo que el texto, por si solo iba a resolver todos los males de España. Este carácter ético (los españoles deben ser buenos y benéficos llega a decir), se perderá posteriormente por influencia del positivismo, resultando mas realista.

Junto a ello, su importancia esta en haber sido el símbolo de la lucha contra el invasor.

Vallamos ahora, para terminar, a contar como termino la historia

La tenacidad española, la derrota francesa en Rusia, el abandono de la iglesia, y el apoyo ingles a los patriotas, deseosos de vencer a Napoleón, facilitaron la victoria. Tras las derrotas francesas de los Arapiles y Vitoria, José I huyo del país. En 1814, empero, terminada la guerra, Las potencias vencedoras, reunidas en Viena, determinaban la restauración del Antiguo Régimen. Lo que acabaría matando la obra de Cádiz.

Por el tratado de Valençay, Francia restituía los derechos dinásticos a Fernando VII. Tras el golpe contra el gobierno de Cádiz del general Elio, y el manifiesto absolutista de Cádiz, Fernando VII regresaría y reimpondría el absolutismo por el decreto de 4 de mayo de 1814, que anulaba la obra gaditana ("declaro aquella Constitución y tales decretos, nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen del medio del tiempo").

Aquí concluiríamos nuestro comentario, haciendo mención a la trascendencia histórica de la obra gaditana. La Constitución de 1812 fue reimpuesta en España durante el periodo 1821-23, en el llamado trienio liberal dirigido por el coronel Riego, siendo el marco jurídico de importantes cambios, como la reforma fiscal, la desamortización o la supresión de monacales. Posteriormente se convertiría en bandera de los movimientos anti absolutistas de la Década Ominosa, y serviría de base e inspiración al texto de 1837, de Mendizábal. (lee el comentario tp2).

Otro aspecto relevante que debes explicar en este final, reside en que el proceso constitucional de Cádiz no obtuvo el consenso de los liberales